

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Alberto Benito Inglada contra la Resolución de fecha 8 de noviembre de 1991 de la Comisión de Selección de Personal Sanitario de la Seguridad Social de Cantabria, por la que se declara que no existen vacantes para el mes de noviembre, y contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición presentado contra el primer acto citado, en fecha 11 de noviembre de 1991. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), la Secretaría general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**1037** *ORDEN de 10 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 755/1989, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Torres Coco.*

Por Orden del señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 755/1989, promovido por don Manuel Torres Coco, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma enalzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Torres Coco, Audante técnico Sanitario del Hospital Primero de Octubre de Madrid, reresentado en esta causa por el Abogado don Juan Manuel Fernández Otero, contra la Resolución de fecha 20 de junio de 1986, de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante catorce días por la comisión de dos faltas de carácter grave, y contra la Resolución de fecha 26 de julio de 1988, del propio Ministerio, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicho interesado contra la anterior Resolución, debemos confirmar y confirmamos las expresadas Resoluciones por estimarlas ajustadas a derecho; sin hacer imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaría general, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**1038** *ORDEN de 10 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4/46.820/1987, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Chacón Mejías.*

Por Orden del señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 11 de mayo de 1992, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por don Fernando Chacón Mejías, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/46.820/1987, promovido por el citado recurrente contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se desestima el recurso de reposición formulado sobre calificación como medicamento del preparado denominado «anti-vacuna» para la inmunoterapia específica de las enfermedades producidas por enzimas vivientes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Fernando Chacón Mejías,

debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada, con fecha 4 de enero de 1990, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que aquél dimana, que mantenía, por ser conforme a derecho, la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo a que citada sentencia se contrae, la cual declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaría general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**1039** *ORDEN de 10 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 992/1989, interpuesto contra este Departamento por don Baldomero Ríos González.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de julio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 992/1989, promovido por don Baldomero Ríos González, contra resolución expresa de ese Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Ignacio M. Espasandín Otero en representación de don Baldomero Ríos González contra resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 12 de julio de 1989, que desestimó el recurso de reposición contra resolución del mismo Subsecretario de 23 de marzo de 1987, que por una falta grave le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo de cinco días; las confirmamos por ajustarse a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaría general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**1040** *ORDEN de 10 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 1.291 al 1.320 de 1987, interpuesto contra este Departamento por doña María Soledad González Soto y otros.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 1.291 al 1.320 de 1987, promovidos por doña María Soledad González Soto y otros, relacionados en la parte dispositiva, contra desestimación presunta por silencio administrativo de los recursos de reposición formulados sobre petición de abono de diferencias retributivas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por doña María Soledad González Soto, doña María del Carmen Anllo Veiga, doña María del Carmen Méndez Couso, doña María José Devesa Barreira, don José Domínguez Díaz, don Julio López López, don Ventura Agustín Pantojo Telmo, doña María del Pilar Urdagarin Galparsoro, doña María de los Dolores Calvo